

Junida



06

No. 5-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Revisado <i>Cecilia Quintero</i>
DE 19 <i>Agosto</i>

264

RESOLUCION NUMERO

EJECUTIVA

25 SET. 1980

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Parágrafo del artículo 38 del Decreto-Ley No. 133 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, mediante Acuerdo No. 027 del 5 de agosto de 1980, cambia el régimen del Territorio Faunístico El Tuparro, se le da categoría de Parque Nacional Natural, se incrementa su superficie y se fijan nuevos linderos".

Que en el Artículo 80. del citado Acuerdo se condicionó la validez de éste a su aprobación por el Gobierno Nacional;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, que es del siguiente tenor:

ACUERDO No. 027 DE 1980
(Agosto 5 de 1980)

"Por el cual se cambia el régimen del Territorio Faunístico El Tuparro, se le da categoría de Parque Nacional Natural, se incrementa su superficie y se fijan nuevos linderos"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No. 19 de Agosto 5 de 1970, de la Junta Directiva de INDERENA, se reservó, delimitó y declaró el Territorio Faunístico "EL TUPARRO" en jurisdicción de la Comisaría del Vichada, con una superficie aproximada de 250.000 (doscientos cincuenta mil) hectáreas.

/..

3

"Por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA -"

Que la superficie comprendida por los actuales linderos del Territorio Faunístico "EL TUPARRO" no incluye muestras representativas de la totalidad de los Recursos Naturales Renovables del área en la cual está ubicado, que permitan un mejor manejo y conservación de los mismos;

Que por lo anterior se hace necesario anexar al área reservada por Acuerdo No. 19 de 1980 dos nuevos sectores, uno en el extremo occidental y otro en el extremo sur-oriental del río Tuparro limitando con el río Crinoco, y a la vez cambiar el régimen de Territorio Faunístico, con el fin de procurar la conservación y un manejo adecuado de los ecosistemas allí representados;

Que la categoría de Parque Nacional Natural ofrece una mayor garantía para preservar los recursos naturales del área con fines científicos, educativos, estéticos y recreativos;

Que el Decreto No. 133 de 1976, establece en el literal b) del artículo 38 - que es función del INDERENA, declarar, alindar, reservar y administrar - las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables;

Que según el artículo 50. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977 se pronunció favorablemente sobre la ampliación del territorio Faunístico El-Tuparro y cambio de régimen a Parque Nacional Natural;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO. - Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas culturales, con fines científicos, educativos, recreativos y estéticos, reservar y declarar como Parque Nacional Natural El Tuparro, un área de quinientos cuarenta y ocho mil (548.000) hectáreas de superficie aproximada, que incluye el área delimitada por Acuerdo No. 19 de 1970 como Territorio Faunístico El Tuparro, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Comisaría del Vichada.

ARTICULO SEGUNDO. - El área que se reserva como Parque Nacional Natural El Tuparro queda singularizado por los siguientes linderos: " A partir del Mojón No. 1 ubicado en la margen izquierda de la desembocadura del río Tomo en el río Orinoco, se sigue por la margen izquierda del río Orinoco aguas arriba, pasando por la desembocadura del río Tuparro en el Orinoco, hasta encontrar el Mojón No. 2, ubicado en la margen derecha de la desembocadura del Caño Tiro en el río Orinoco, a partir de este punto se continúa por la margen derecha del Caño Tiro aguas arriba hasta su nacimiento donde se encuentra ubicado el Mojón No. 3, de este punto se continúa en línea recta con azimut de 240° aproximadamente 5.5

"Por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-"

kilómetros hasta encontrar el Mojón No. 4 ubicado en la cabecera del Caño - Lapa; de este punto se continúa en línea recta con azimut de 288° aproximadamente 6 kilómetros hasta encontrar el Mojón No. 5 ubicado en la cabecera del Caño Santa Teresa, de este punto se continúa por la margen izquierda - del Caño Santa Teresa aguas abajo hasta encontrar su desembocadura en el río Tuparro sitio donde estará ubicado el Mojón No. 6, se continúa luego por la margen derecha del río Tuparro aguas arriba hasta encontrar el Mojón - No. 7 ubicado frente a la desembocadura del Caño Cunavero en el río Tupa - rro, de este punto se continúa por la margen derecha del Caño Cunavero, - aguas arriba hasta encontrar su nacimiento, sitio donde se ubicará el Mo - jón No. 8, de este punto se continúa en línea recta con azimut de 58° aproxima - damente 7 kilómetros hasta encontrar el nacimiento del Caño Ovevi sitio donde se ubicará el Mojón No. 9, de este punto se continúa curso abajo por - la margen izquierda del Caño Ovevi hasta encontrar su desembocadura en el río Tuparrito, sitio donde se ubicará el Mojón No. 10, de este punto se con - tinúa aguas arriba por la margen derecha del río Tuparrito hasta encontrar el Mojón No. 11, ubicado frente a la desembocadura del Caño Janipa en el río Tuparrito; de este punto se continúa luego por la margen derecha del Caño Ja - nipa aguas arriba hasta encontrar su nacimiento donde se ubicará el Mojón - No. 12, de este sitio se continúa en línea recta y con azimut de 306° aproxima - damente 1.000 metros hasta encontrar el Mojón No. 13, ubicado en el naci - miento del Caño La Hormiga; se continúa luego por la margen izquierda del - Caño La Hormiga aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tomo, donde se ubicará el Mojón No. 14, se continúa luego por la margen derecha del río Tomo aguas arriba hasta encontrar el Mojón No. 15, ubicado frente a la de - sembocadura del Caño Guahibo en la margen izquierda del río Tomo, se con - tinúa luego por la margen derecha del Caño Guahibo, aguas arriba, hasta en - contrar su nacimiento donde se encuentra el Mojón No. 16. De este punto se continúa en línea recta con azimut de 336° aproximadamente 3 kilómetros - hasta encontrar el nacimiento del Caño Pavón donde se ubica el Mojón No. 17, se continúa por la margen izquierda del Caño Pavón aguas abajo hasta su de - sembocadura en el río Tomo, donde se ubica el Mojón No. 18, se continúa - por la margen izquierda del río Tomo aguas abajo hasta su desembocadura en el río Orinoco, donde está el Mojón No. 1 punto de partida.

ARTICULO TERCERO. - Dentro del área alindada en el artículo precedente, queda prohibida la adquisición de baldíos, las actividades incompatibles con las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO CUARTO. - Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Par - que Nacional Natural "EL TUPARRO" es de utilidad pública.

ARTICULO QUINTO. - De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de - 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, el manejo y administración del área reservada por el presente acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Ca -

"Por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA -"

pítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO. - Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme el artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEPTIMO. - Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente el Acuerdo No. 19 de 1970.

ARTICULO OCTAVO. - Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimiento e inspecciones de Policía de el Municipio de Puerto Carreño, Comisaría de Vichada, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO NOVENO. - El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. E., a los 5 AGOSTO 1980

(Fdo.)

(Fdo.)

ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS
Presidente Junta Directiva

BLAS GARCIA DE LEON
Secretario Junta Directiva

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

25 SET. 1980
Julio Cesar Ferrer

Gustavo Dager Chadid

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

GUSTAVO DAGER CHADID

Ministerio de Agricultura

Bogotá, D. E., 24 de junio de 1981